# REGLAMENTO (CEE) Nº 2383/86 DE LA COMISIÓN

## de 29 de julio de 1986

## por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 542/86, en lo que se refiere al reparto de la cantidad de conservas de setas cultivadas que se importarán con exención del montante suplementario durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos a base de frutas y hortalizas (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1838/86 (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 1796/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a las medidas aplicables a la importación de conservas de setas cultivadas (3), y, en particular, su artículo 6 ;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1796/81 prevé que la cantidad que debe importarse exenta del montante suplementario debe repartirse entre los países proveedores teniendo en cuenta las corrientes de intercambio tradicionales y los nuevos proveedores ;

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 542/86 de la Comisión (4) ha repartido la cantidad correspondiente para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986 ; que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3433/81 de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3441/84 (6), ha establecido la posibilidad de revisar las toneladas en función de los certificados concedidos durante el primer semestre del año de que se trate ; que el balance de los certificados expedidos hasta el 30 de junio de 1986 es de tal naturaleza que justifica un nuevo reparto de dichas cantidades ;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 542/86 se sustituirá por el siguiente artículo :

« *Artículo 1*

La cantidad fijada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1796/81 se repartirá de la forma siguiente :

— Para la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986 :

*(en toneladas/peso neto)*

| País de origen / Países importadores | China | Corea del Sur | Taiwan | Hong Kong | Los demás |
|---|---|---|---|---|---|
| Bélgica<br>Luxemburgo | 268 | — | 48 | — | — |
| Dinamarca | 855 | 20 | — | — | — |
| Alemania | 28 923 | 760 | 1 809 | 433 | 933 |
| Grecia | 15 | 5 | 137 | — | 20 |
| Francia | 10 | — | 18 | — | 2 |
| Irlanda | — | — | — | — | — |
| Italia | — | — | 25 | — | — |
| Países Bajos | 71 | 15 | 68 | — | — |
| Reino Unido | 87 | — | 201 | — | — |

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 159 de 14. 6. 1986, p. 1.
(3) DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.
(4) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 39.
(5) DO nº L 346 de 2. 12. 1981, p. 5.
(6) DO nº L 318 de 7. 12. 1981, p. 28.

— Para España y Portugal y para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986 :

*(en toneladas/peso neto)*

| País de origen / Países importadores | China | Corea del Sur | Taiwan | Hong Kong | Los demás |
|---|---|---|---|---|---|
| España | 3 | — | 10 | — | — |
| Portugal | — | — | — | 1 | — |

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*